



4

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 269-2021-GM-MPS

Chimbote, 23 junio 2021

VISTO. -

El Informe N° 376-2021-GI-MPS de fecha 23 JUNIO del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura, y el Informe N° 0933-2021-SGOP-MPS de fecha 09 JUNIO del 2021, emitido por Subgerencia de Obras, mediante los cuales solicita **APROBACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL BOULEVARD ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, la contratación de bienes, servicios y obras en el sector público financiero que involucra a los gobiernos locales, se rigen por el Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por el Decreto Legislativo N° 1439, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, las mismas que tienen por finalidad establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras a través de la cadena de abastecimiento público con orientación al logro de resultados y uso eficiente y eficaz de recursos públicos.

Que, Con fecha 24 JUN 2020, se suscribió Contrato Nro. 027-2020-GM-MPS, entre la Municipalidad Provincial Del Santa y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., para ejecutar obra: "Saldo de obra del proyecto Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash", por el monto de s/ 4,368,567.09 Soles, en el plazo de 150 días calendario.

Que, el contrato, antes descrito, se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF y reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF publicado el 14 DIC 2019, que, respecto a la intervención económica de obra, prescribe lo siguiente:

"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra (...)
203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al



3

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 269-2021-GM-MPS

ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 204. Intervención Económica de la Obra

204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, con fecha 21 OCT 2019, la OSCE ha aprobado mediante Resolución Nro. 183-2019-OSCE/PRE la Directiva Nro. 013-2019-OSCE/CD sobre "intervención económica de la obra" que establece el procedimiento a seguir para la intervención económica de obra.

Que, con fecha 24 MAY 2021, mediante Carta Nro. 084-2021-RC-MASI/CSIBI, signado con expediente administrativo Nro. 13320, el supervisor de obra remite informe técnico sobre intervención económica de obra o resolución de contrato de obra, en el que analiza y concluye lo siguiente:

- La Entidad tiene la posibilidad de resolver contrato o intervenir económicamente la obra, por lo tanto, en su condición de supervisión de obra, recomienda intervención económica de obra a causa de que la ejecución de obra se encuentra debajo del 80% del acumulado, y, a su vez, llegó al monto máximo de penalidad por mora que es el 10% del monto del contrato de obra.
- La causal de intervención económica de obra por demora injustificada en la ejecución de obra se regula por el artículo 203º concordada con el Artículo 204º del RLCE.



Que, con fecha 09 JUN 2021, mediante Informe Nro. 0933-2021-SGOP-MPS, la Subgerencia de Obras Públicas analiza el estado situacional de ejecución de obra "Saldo de obra del proyecto Mejoramiento del Boulevard Isla Blanca del distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash", y concluye lo siguiente:

- A setiembre del 2020, el contratista cayó por primera vez debajo del 80% del programa de ejecución de obra debido a que ejecutó 16.24% (acumulado), cuando, según lo programado debía ejecutar 34.90%.
- A febrero del 2021, el contratista cayó por segunda vez debajo del 80% del programa de ejecución de obra debido a que ejecutó 75.24% (acumulado), cuando, según lo programado debía ejecutar 100%.
- De conformidad con el numeral 203.5, cuando el monto de valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, esto puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de obra, sin necesidad de



2

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 269-2021-GM-MPS

apercibimiento al contratista de obra.

- Existe riesgo de que el contratista no culmine la obra o demore más de lo necesario.
- Así también, el contratista ejecutor de obra ha llegado al máximo de la penalidad por mora que equivale a s/ 436,856.71 Soles.
- La penalidad del primer tramo es s/. 143,513.80 Soles, que a la fecha no se ha hecho efectivo.
- Actualmente, el contratista ejecutor de obra continua en ejecución, con un avance acumulado de 83.77% a marzo del 2021.

Que, De conformidad con el numeral 203.5 del RLCE, la Directiva Nro. 013-2019-OSCE/CD sobre intervención económica de la obra y el documento b) de la referencia, el contratista ejecutor de obra ha incurrido, en febrero del 2021, en valorizar menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, el mismo que fue presentado tras la caída del 80% de ejecución de obra en setiembre del 2020.

Que, la fecha, el estado actual de la obra es el siguiente:

Contrato	:	27-2020-GM-MPS
Plazo contractual	:	150 días calendario
Monto contractual	:	4,368,567.09 incluido IGV
Sistema de contratación	:	A precios unitarios
Contratista	:	Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.
Inicio de ejecución de obra	:	15 AGS 2020
Término programado de obra	:	11 ENE 2021
Suspensión de Plazo Nro. 01	:	12 NOV 2020
Fin de suspensión de plazo Nro. 01	:	23 NOV 2020
Plazo suspendido Nro. 01	:	12 días calendario
Nuevo Término de obra	:	23 ENE 2021
Suspensión de plazo Nro. 02	:	19 ENE 2021
Fin de suspensión de plazo Nro. 02	:	15 FEB 2021
Plazo suspendido Nro. 02	:	5 días calendario
Nuevo Término de obra	:	20 FEB 2021.
Ampliación de plazo Nro. 01	:	Denegada
Ampliación de plazo Nro. 02	:	Denegada
Ampliación de plazo Nro. 03	:	Denegada
Ampliación de plazo Nro. 04	:	Observada por supervisor
Ampliación de plazo Nro. 05	:	Observada por supervisor
Ampliación de plazo Nro. 06	:	Denegada
Ampliación de plazo Nro. 07	:	Denegada
Ampliación de plazo Nro. 08	:	8 días calendario
Ampliación de plazo Nro. 09	:	Denegada
Ampliación de plazo Nro. 10	:	Denegada
Nuevo término de obra	:	28 FEB 2021
Avance acumulado de ejecución	:	83.77% (marzo 2021)
Estado actual de ejecución	:	Atrasada, sin plazo de ejecución.
Valorizaciones aprobadas impagadas	:	Ninguna
Saldo por ejecutar	:	16.23%

Que de los antecedentes prestablecidos, La Entidad tiene el deber y obligación de cautelar los intereses del gobierno local, así como, que el proyecto cumpla su finalidad pública; en ese sentido, el contratista ejecutor de obra ha demostrado con su actuación en la ejecución de obra, las penalidades contraídas y las caídas de cronogramas acumulados de obra, que es un riesgo para





1

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE
Resolución Gerencial N° 269-2021-GM-MPS

que proyecto sea culminado al 100% y cumpla con la finalidad pública, por lo tanto, la Entidad, en este caso, representada por la Gerencia de Infraestructura opta por la intervención económica de obra. Se opta por la intervención económica de obra porque el saldo de obra puede ser ejecutado utilizando la capacidad operaria, profesional y económica del contratista, sin que la burocracia institucional se inmiscuya en la obra y retarde su ejecución y posterior culminación.

Qué, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0211-2021-A/MPS de fecha 13 abril 2021, las consideraciones expuesta y la concordancia con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades que permite a este Despacho emitir resoluciones gerenciales,

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL BOULEVARD ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH a cargo del Contratista ejecutor Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., en el marco del Contrato N°027-2020-GM-MPS, por haberse configurado la causal. De conformidad con el numeral 203.5 del RLCE, la Directiva Nro.013-2019-OSCE/CD sobre intervención económica de la obra y el documento b) de la referencia, el contratista ejecutor de obra ha incurrido, en febrero del 2021, en valorizar menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, el mismo que fue presentado tras la caída del 80% de ejecución de obra en setiembre del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como interventor de la **OBRA "MEJORAMIENTO DEL BOULEVARD ISLA BLANCA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, al **Ing. Wilmer Loyaga Vera**, Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar asciende al 16.23% del monto contractual de S/ 4,368,567.09 Soles y que no cuenta con ninguna valorización pendiente de pago

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor **Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.** y al **Consorcio de Supervisión Isla Blanca V**, al jefe de supervisión Ing. **Erick Castro Gutiérrez**, a la Gerencia de Infraestructura, a la Gerencia de Administración y Finanzas para las acciones administrativas que correspondieran de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.

- GI
- GITIC
- SGLyP
- Archivo

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE**

**Dr. Wilder Caruajulca Quispe
GERENTE MUNICIPAL**